Decreto Nro. 427/2017 IUE 91-10143/1986

Montevideo, 18 de Octubre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolución dictada en los autos caratulados "CORREA IRMA, DENUNCIA. MATO FAGIÁN, MIGUEL ANGEL. SU SITUACIÓN". tramitados en esta Sede bajo la identificación del expediente IUE 91-10143/1986.

I) Tal cual puede apreciarse, en autos se investiga la desaparición de Miguel Ángel Matto Fagián, estando en curso varias diligencias probatorias, solicitadas por la Sra. Fiscal que interviene en el asunto (a dichos efectos véase a modo ilustrativo vistas fiscales de fs. 429 y 440). Asimismo, la Defensa del Sr. Juan Carlos Esponda Martínez solicitó a fs. 461, la suspensión de estas actuaciones, la clausura y el correspondiente archivo de la misma, por haber operado -según su visión del asunto- la prescripción extintiva. Dicho extremo, todavía no ha sido resuelto, no obstante conocerse la posición de la Fiscalía (fs. 467 y siguientes). En el mismo sentido, resta pronunciarse sobre lo requerido por dicho Ministerio a fs. 475, en relación a lo peticionado por la denunciante a fs. 472 y siguientes. Entónces el requisito del "fomus boni iuris" se encuentra preliminarmente acreditado en autos para disponer la medida peticionada que a continuación pasa a exponerse.

II) A fs.487, la representante del Observatorio Luz Ibarburu, (quien ya había comparecido en obrados) solicita que se decrete la medida cautelar de no innovar en el predio donde se están realizando las investigaciones, esto es en La Tablada. Realiza una exhaustiva reseña del expediente. En lo medular y partiendo de lo consignado en el numeral anterior, agrega que de no disponerse la medida en forma inmediata, la investigación se interrumpiría ("periculum in mora" o peligro de la demora") dado que se estaría por construir en dicho predio, un edificio para albergar a adolescentes en conflicto con la ley, siendo el responsable del mismo el INISA. Acredita en forma sumaria sus dichos, pues agrega varias publicaciones que así lo confirman. En tal sentido, "Semanario Brecha" del día 22 de setiembre de 2017, "Maldonado noticias" del 21 de setiembre del corriente, "Telemundo on line" del 7 de julio del corriente, "Diario El País" del 21 de julio del corriente y publicación de la página web de Presidencia de la República del día 8 de junio del corriente, entre otros.

III) Conferida vista a la Fiscalía General de la Nación, la misma solicita se disponga la medida cautelar en los mismos términos señalados por la denunciante.

IV) Este proveyente entiende se configuran todos los elementos establecidos en el art. 311 y 316 del CGP, relevándose de la contracautela, por tratarse de una cuestión de relevancia nacional, máxime teniendo en cuenta la sentencia de condena que pesa sobre el Estado Uruguayo que fuere dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el tan conocido caso Helman, por la que se obliga a adoptar las medidas necesarias para localizar los restos de detenidos desaparecidos.

Por los fundamentos expuestos y mediando conformidad Fiscal y al amparo de lo establecido en los artículos antes mencionados y 172 del C.P.P.

SE RESUELVE:

DECRÉTASE LA MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR SOBRE EL PREDIO DE LA TABLADA HASTA TANTO SE CULMINE LA INVESTIGACIÓN EN ESTAS ACTUACIONES CON LA FINALIDAD DE NO ALTERAR Y PRESERVAR LA ESCENA.

COMUNÍQUESE SIN MÁS TRÁMITE A INISA Y AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

CUMPLIDO, OFÍCIESE EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO A FS. 475.

Dr. Hugo Fabián RUNDIE MINTEGUI
Juez Ldo. Suplente capital.